

## **CONSEJO DE PERSONAL**

### **SESION N° 05-2022**

*Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas con treinta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, con asistencia de la Mag. Julia Valera Araya quien preside, Mag. Suplente Dra. Jessica Jiménez Ramírez (sustituye al Mag. Román Solís Zelaya quien se encuentra incapacitado), Msc. Alejandra Rojas Calvo y la MBA. Roxana Arrieta Meléndez. El Dr. Ricardo Madrigal Jiménez se encuentra incapacitado.*

### **ARTÍCULO I**

*El Subproceso Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana, procede a presentar el oficio N°PJ-DGH-SAP-020-2022 relacionado con perfiles competenciales de Delincuencia Organizada, el cual indica:*

“El presente análisis tiene como origen la aprobación por parte de la Asamblea Legislativa de la nueva Ley Concursal, Ley 9957 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance N° 109 de fecha 14 de abril 2021. Esta Ley entraba en vigencia seis meses después de su publicación, es decir, el pasado 1° de diciembre del 2021 y tiene como fin la atención de los asuntos de naturaleza concursal, los cuales han tenido a lo largo del tiempo una serie de normativa y procesos.

La metodología empleada en la presente investigación implicó el análisis de diferentes fuentes de información entre ellos antecedentes que existen en la institución, tales como: acuerdos de Corte Plena, Consejo Superior, informes de la Dirección de Planificación; nueva Ley Concursal y Ley Orgánica del Poder Judicial, entre otros.

Este estudio conlleva un análisis integral de los deberes y responsabilidades los puestos que conforman la materia concursal conforme las actividades que señala la nueva Ley Concursal. Asimismo, se parte del modelo de estructura, organización, jerarquía y asignación de funciones planteada como resultado de lo diferentes estudios de la Dirección de Planificación entre ellos podemos citar:

El informe N° 822-PLA-MI-2021 suscrito por el ingeniero Jorge Fernando Rodríguez Salazar, Jefe interino del Subproceso de Modernización Institucional, referente al impacto en el Poder Judicial con la implementación de la Ley 9757 “Ley Concursal de Costa Rica”, estudio el aprobado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 66-2021 celebrada el 03 de agosto del 2021, artículo XXXII en el cual se acordó:

*“1.) Tener por recibido el informe remitido por la licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Directora interina de Planificación, mediante oficio N° 822-PLA-MI-2021 recibido el 22 de julio de 2021, referente al impacto en el Poder Judicial con la implementación de la Ley 9757 “Ley Concursal de Costa Rica”. 2.) Hacer el presente acuerdo de conocimiento de la Dirección Ejecutiva. Se declara acuerdo firme.”*

El informe 948-PLA-MI-2021 que refiere al “Seguimiento al Juzgado Concursal de San José en el marco del Modelo de Sostenibilidad y Seguimiento de los despachos rediseñados”, elaborado por la Dirección de Planificación.

Como parte de la metodología utilizada para confeccionar los perfiles competenciales en el desarrollo del presente informe se procedió a consultar diferentes fuentes bibliográficas, además de aplicar instrumentos para facilitar la recopilación de la información, se participó en reuniones y sesiones de trabajo sobre la implementación de la nueva Ley Concursal, y se entrevistó a las siguientes personas:

1. Dra. Jennifer Isabel Arroyo Chacón, Jueza Coordinador del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José.
2. Lic. Ramón Meza Marín, Juez del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José.
3. Dr. Jose Rodolfo León Díaz, Juez del Tribunal de Apelaciones Civil del Primer Circuito Judicial de San José.
4. MSc. Cristian Quesada, Juez del Tribunal de Apelaciones Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

Además, se asistió al “Ciclo de Actualización Procesal Civil, nueva Ley Concursal”, realizado virtualmente los días 1, 8, 22, 29 setiembre 6, 14, 28 de octubre, 8 y 22 de noviembre del 2021, curso del Colegio de Abogados de Costa Rica y a las Conferencias sobre la Nueva Ley Concursal de Costa Rica de la Escuela Judicial del Poder Judicial.

Previo a dar presentar los resultados obtenidos de la investigación realizada es importante indicar lo que corresponde al punto N°1 de este documento:

## **1. Políticas en Materia de Clasificación y Valoración de Puestos**

---

Mediante CIRCULAR No. 274-2020 la Secretaría General de la Corte comunica a la población judicial el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión No. 104-2020 celebrada el 29 de octubre de 2020, artículo XLIV, mediante el cual dispuso que la Sección de Análisis de Puestos; de la Dirección de Gestión Humana atenderá únicamente aquellas solicitudes de análisis y revisión en materia de Clasificación y Valoración de puestos que obligatoriamente respondan a:

*1. Que como resultado de recomendaciones emitidas en los informes técnicos elaborados por la Dirección de Planificación y aprobados por los órganos superiores a saber Consejo Superior y Corte Plena (durante los periodos 2019-2020) modifican la estructura orgánico-funcional de una oficina judicial; y por consiguiente el propósito del trabajo, deberes y responsabilidades de los puestos.*

*2. Cambio sustancial y permanente en el propósito del trabajo, deberes y responsabilidades que como producto de la entrada en vigencia de reformas a leyes y que afecten de manera directa a puestos, para el año 2020.*

3. *Para tales efectos la Sección de Análisis de Puestos solo dará trámite única y exclusivamente a las solicitudes que respondan a los incisos 1 y 2; y que cualquier gestión que sea formulada ante la Dirección de Gestión Humana, que no cumpla con las mismas deberá ser rechazada de plano*

4. *Mantener la política institucional de no atender solicitudes ni gestar estudios de reasignaciones ni revaloraciones de cargos (individuales o grupales); ni de grupos ocupacionales.*

5. *La fecha de rige de las recomendaciones vertidas en los informes técnicos de la Sección de Análisis de Puestos quedarán sujetas a partir de que el Consejo Superior tome el acto administrativo en firme. (Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 42-16, celebrada el 27 de abril del 2016, artículo C). Es indispensable considerar que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Salarios del Poder Judicial, las reasignaciones propuestas en los informes quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria de la institución; de igual manera y en apego al numeral 6° de la misma norma jurídica, debe condicionarse al período fiscal en que el cambio sea posible aplicarlo y el inciso f) del artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, claramente establece que son hechos generados de responsabilidad administrativa “...la autorización o realización de compromisos o erogaciones sin que exista contenido económico suficiente, debidamente presupuestado...”. También lo establecido por la Corte Plena, en la sesión N° 09-12 celebrada el 5 de marzo del 2012, artículo XVII que indica: “... 1.11. Reconocer las reasignaciones en el salario a partir del momento en que se cuente con contenido presupuestario, conforme lo establece la legislación vigente.*

6. *Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar actividades a las personas servidoras judiciales a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombradas; y que están debidamente documentadas en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial”.*

Tal y como se puede observar; el alcance del acuerdo de cita cumple con una de las disposiciones anteriores; por lo cual se procederá con el análisis de lo solicitado para determinar lo que en materia de clasificación y valoración de puestos corresponda.

## **2. Técnica de Clasificar y Valorar Puestos**

---

En este segundo, resulta importante aclarar algunos aspectos relativos a la materia de Clasificación y Valoración de Puestos.

El tema de clasificación de puestos ha sido considerado la base fundamental de los diferentes procesos, métodos y técnicas que conforman la Administración de Recursos Humanos, es así que el autor Alfredo Barquero, en su libro “Administración de Recursos Humanos” la ha definido como la “... técnica cuyo objetivo primordial lo constituye el ordenamiento sistemático y racional de las tareas de los puestos de una entidad y el discernimiento de su justo valor por medio del examen de las tareas que estructuran las ocupaciones y de la comprensión de las habilidades conocimientos y aptitudes que se requieren para su desempeño satisfactorio. Por consiguiente, el ordenamiento de los puestos de trabajo tiene, en un programa de administración de recursos humanos, un sitio de singular importancia: el análisis de los cargos, su ordenamiento jerárquico y la posterior fijación salarial que les debe corresponder...”. Asimismo, se debe indicar que este proceso consta de una serie de etapas como la recolección de la información de los puestos en estudio, el análisis de la información, la agrupación de factores similares, la descripción de las tareas, las condiciones organizacionales y ambientales, la consecuencia del error y los requerimientos académicos, de experiencia y legales.

Asimismo, es necesario recalcar que los factores de Clasificación y Valoración; junto con otra serie de elementos, son analizados de forma integral, pues el conjunto de ellos que permite establecer diferencias y similitudes con respecto a los factores que identifican las clases institucionales, logrando determinar la clasificación y el nivel remunerativo correspondientes a cada uno de los cargos de forma equitativa y en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno de los mismos.

Ahora bien, lograr determinar una adecuada clasificación y valoración de un puesto de trabajo, tiene una enorme importancia y trascendencia a todos los niveles de la organización, constituyéndose en un insumo primordial para otros procesos y un elemento fundamental para determinar la valoración del cargo dentro de la estructura salarial de la institución, logrando de esta forma establecer adecuadamente su compensación salarial manteniendo actualizada la estructura salarial, basados en los principios de equidad, consistencia y equilibrio interno.

Expuesta la conceptualización teórica en materia de clasificación y valoración de puestos, se debe indicar que la Sección de Análisis de Puestos de la Dirección de Gestión Humana aborda el tema de clasificación y valoración de puestos desde una perspectiva orientada a la clasificación funcional o por tareas, la cual se basa esencialmente en el cargo, tomando en consideración la complejidad de las tareas realizadas, las cuales son analizadas a la luz de los factores establecidos para estos fines.

De esta manera se reitera que el estudio de reasignación de un puesto es una expectativa, que únicamente puede ser confirmada o rechazada precisamente con el análisis y variedad de las tareas del puesto, la responsabilidad asociada a este, las condiciones en que se desarrolla, la consecuencia del error, entre otros. Cabe indicar que dichos elementos, además de otra serie de factores, son analizados de forma integral, pues el conjunto de ellos permite establecer diferencias y similitudes con respecto a los factores que identifican las clases de puestos institucionales y así poder determinar la clasificación y el nivel remunerativo correspondientes a cada uno de los cargos de forma equitativa y en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno de los mismos.

### **3. Información sobre los alcances de la Nueva Ley Concursal**

---

#### **3.1 Sobre la Ley Concursal y sus principios**

Los procesos concursales nacen desde que se concibe el crédito y el préstamo, pues es a partir de ahí, que se da el incumplimiento por parte de los deudores en sus obligaciones de pago. Al respecto debemos tener presente que si una empresa entra en un estado de insolvencia; no es solo esta y sus acreedores los que se ven perjudicados; también están dentro de este círculo los empleados, los consumidores y todos aquellos que de alguna forma llegan a tener algún vínculo con la empresa incluyendo la economía nacional.

De esta manera tenemos que el proceso concursal es el que se sigue cuando existe un patrimonio que ha de responder de un conjunto de deudas, constitutivas de otros tantos créditos a favor de una pluralidad de acreedores, y es insuficiente, al menos de momento, para satisfacer todos esos créditos en su integridad.

Por lo antes expuesto que el Estado tiene que crear procedimientos que permitan y procuren la conservación de la empresa y de esta forma evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de estas.

Es así que la materia concursal tiene una alta relevancia en la economía nacional, ya que esta tiene que ver con el desarrollo del aparato productivo nacional, el cual está compuesto por las empresas y las personas que conforman las organizaciones los cuales se pueden ver afectados por las crisis, de esta forma surge el

derecho concursal como un medio paliar las crisis buscando una menor afectación de las personas y buscando una menor afectación de los diferentes elementos exógenos que interactúan como el crédito.

De esta manera tenemos la nueva Ley Concursal que pretende procedimientos rápidos, jueces con la debida preparación, y en donde los comerciantes insolventes e incumplidores de sus obligaciones podrían llegar a convenir con sus acreedores y llegar un final feliz para todas las partes envueltas en conflicto concursal.

La nueva ley pretende proporcionar la normatividad pertinente para maximizar el valor de la empresa en crisis mediante su conservación y en caso de que fuese imposible conservar la empresa contener las normas que permitieran preservar el valor económico de la empresa o de los bienes y derechos que la integran mediante un procedimiento de liquidación ordenada que maximizara el producto de la enajenación y diera trato equitativo al comerciante y sus acreedores.

Podemos decir que la ley tiene cuatro objetivos principales: crear un proceso ágil y transparente, optimizar el valor social de las empresas, favorecer la permanencia de las empresas y tener una normativa unificada en la solución de los conflictos de naturaleza concursales al respecto se extrae de la exposición de motivo de la nueva normativa *“Este cuerpo normativo es el resultado de la necesidad de reformular la justicia concursal costarricense, para armonizarla con los requerimientos económicos y sociales a nivel nacional e internacional”*.

La nueva Ley Concursal tiene como antecedentes una serie de reformas procesales que el Poder Judicial ha propuesto a la Asamblea Legislativa todas ellas han buscado la introducción de diferentes principios básicos que cobijan a las diferentes materias entre ellos tenemos la oralidad, la inmediatez, concentración entre otros que encontramos en normativas aprobadas tales como el Código Procesal Contencioso Administrativo, la Reforma Procesal Laboral, el Código Procesal Agrario y de Familia y el Código Procesal Civil del 2018 que dejo pendiente la materia concursal.

En ese sentido la exposición de motivos señala: *“En cuanto al arista procesal, esta ley se rige por los principios y cimientos del Código Procesal Civil del 2016, ley 9342. El diseño de un proceso concursal encaja perfectamente dentro de los principios instaurados por aquella legislación, incluidos la oralidad, la intermediación, la concentración, la preclusión y la publicidad. En lo que guarde silencio la ley concursal, resulta aplicable el Código Procesal Civil vigente. Incluso el desarrollo de los temas procesales concursales utiliza la misma terminología jurídica y una ideología simplificadora de trámites y recursos para acortar razonablemente los tiempos de la justicia. La instrumentalidad, como principio general rector del proceso civil y comercial, es la inspiración de una ley de concursos que establece un proceso para la consecución de los objetivos enunciados por el Organismo de Naciones Unidas.”*

Respecto a los principios que cobijan los asuntos de naturaleza concursal además de tener inmerso los principios de las diferentes reformas aprobadas, por su especialidad se identifican varios que son propias de la materia los cuales los encontramos en el artículo 3 de la Ley Concursal:

**Igualdad:** Salvo las disposiciones especiales que establezca la ley, en el concurso, se tratará de manera igualitaria y proporcional a sus créditos a los acreedores de una misma clase, independientemente del vencimiento y fuente de las obligaciones.

**Universalidad objetiva:** El concurso afecta la totalidad de los activos legalmente embargables del concursado, con las exclusiones que establece la ley.

**Universalidad subjetiva:** Todos los acreedores de obligaciones dinerarias del concursado, cualquiera que sea su naturaleza, nacionalidad o domicilio, quedarán comprendidos en la masa pasiva del concurso, sometidos al régimen de esta ley y deberán ejercer sus derechos de crédito en el proceso concursal, sin perjuicio de las normas legales que permitan ejercerlos fuera de él.

**Impulso oficial:** En la tramitación de los procesos concursales, los órganos jurisdiccionales deberán actuar con la mayor celeridad posible, impulsar el proceso hasta su conclusión y procurar de manera equilibrada la protección efectiva de los derechos de los acreedores, del deudor y demás interesados legítimos. Podrán disponer, aún de oficio, las medidas cautelares necesarias para ello.

**Intereses públicos y sociales:** La Procuraduría General de la República, y la Defensoría de los Habitantes; podrán intervenir en el concurso, cuando estimen que existen intereses públicos o sociales relevantes que tutelar. Cuando lo considere necesario, según las circunstancias, el tribunal competente también podrá comunicarles la existencia del concurso.

**Conservación de la empresa:** En el proceso concursal, se procurará la preservación y salvamento de las actividades económicas productivas. Las actuaciones indebidas o negligentes de los empresarios, socios, representantes legales, administradores, dependientes y otros auxiliares de la empresa, no impedirá su preservación y salvamento cuando sea viable.

**Derechos fundamentales del concursado y sus representantes:** La declaratoria de concurso no conlleva limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales de la persona concursada o sus representantes. Las personas físicas concursadas conservarán su capacidad para realizar actos de naturaleza personal y patrimonial, respecto de bienes excluidos del concurso conforme a la ley. Cuando procedan conforme a esta ley, restricciones o inhabilitaciones a los derechos de la persona concursada, deberán ser interpretadas de manera restrictiva y siempre en función de los objetivos del proceso concursal. Las personas indicadas continuarán con su capacidad procesal para participar en el concurso. Podrán coadyuvar en otros procesos en los cuales tengan interés y el concurso sea parte, aun cuando se otorgue la representación concursal a otras personas.

**Cooperación y buena fe:** La persona concursada, sus representantes legales o apoderados, administradores, liquidadores y albaceas, tienen el deber de comparecer ante el tribunal competente y ante el administrador, interventor o liquidador concursal, cuantas veces sean requeridos. También deberán colaborar e informar de todo lo necesario para el interés del concurso. Estos deberes incumbirán a quienes hayan desempeñado esos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

**Flexibilidad concursal:** El tribunal, aun de oficio, podrá adecuar los procedimientos, para procurar los fines del concurso de la mejor manera posible. Los interventores, administradores y liquidadores, al desempeñar la actividad concursal que les corresponde, no estarán sujetos a formalismos rígidos y podrán actuar de la forma que más convenga a la consecución de los objetivos concursales. En todo caso, los órganos concursales deberán respetar normas imperativas y los derechos de terceros.”

Tal y como se aprecia mantiene principios muy propios de la materia, estos priorizan la preservación de la empresa y todos los diferentes elementos que la componen además de establecer un proceso ágil y flexible. En referencia a la materia concursal esta se conocía a nivel procesal por el Código Procesal Civil del 1989, además de normativa dispersa en diferentes cuerpos legales, uno de los objetivos que persigue esta nueva normativa es que ofrece un proceso más rápido, económico y menos formal basado en la oralidad por audiencias, en la cual están presentes principios como el de la concentración.

### **3.2 Beneficios y novedades que presenta la Ley Concursal.**

En cuanto a las instituciones concursales que contiene actualmente el derecho procesal concursal costarricense son cuatro tipos de procesos distribuidos en dos preventivos “La administración y la reorganización por intervención judicial y el convenio preventivo y dos liquidatorios “Concurso civil y Quiebra”, en referencia a la diferencias entre estos tipos de procesos no encontramos que unos sirven para superar una crisis económica o financiera difícil pero que pueda ser superable mientras que con el segundo

tipo de proceso lo que se busca es la liquidación de la persona física o jurídica, comerciante o no comerciante.

En ese sentido la nueva normativa presenta un “*proceso unificado*”, dividido en tres tipos: “*concurso preventivo, concurso liquidatorio y pequeños concurso*”, cada uno con sus características específicas y con requisitos específicos para ser legitimados para presentar el concurso respectivo.

Con respecto a la nueva Ley Concursal tenemos que esta viene a reunir una serie de normativa que se encuentra dispersa en el ordenamiento jurídico, además de contener una serie de elementos que a nivel jurisprudencial a señalados las instancias superiores, tal y como lo son los “*principios concursales*”, en cuanto a los diferentes sujetos legitimados y que son susceptibles de verse inmersos en un procesos concursal según los artículos 1 y 2 de la Ley Concursal se indica que pueden someterse los deudores privados, las personas jurídicas de derecho privado, independientemente de su naturaleza, objeto o actividad salvo las entidades expresamente excluidas por Ley especial y por ultimo las personas físicas independientemente de su actividad habitual profesión u oficio.

En referencia los despachos que le corresponde atender este tipo de asuntos en línea con lo establecido con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil en el 2018, la competencia de este tipo de asuntos corresponde a tribunales especializados en la materia concursal, en ese sentido el artículo 71 de la Ley Concursal establece lo siguiente:

*“Los procesos concursales serán de competencia exclusiva de los tribunales especializados en esta materia, independientemente de la naturaleza de la actividad realizada o el tipo de persona que se someta a concurso, tales como personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades industriales, profesionales, comerciales, agrícolas, deportivas, tecnológicas y de cualquier otra naturaleza privada, siempre que no estén expresamente excluidas por esta ley. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, cuando lo considere pertinente y con fundamento en el volumen de trabajo, establezca los tribunales especializados que sean necesarios para la tramitación de los procesos concursales.”*

De acuerdo con lo anterior se mantiene la especialización de la materia que en la actualidad es de conocimiento del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, con competencia en todo el país, pero queda escrito en la Ley que la Corte Suprema de Justicia puede establecer los juzgados de este tipo necesarios para atender la carga de trabajo de la materia concursal cuanto lo considere pertinente o los estudios técnicos así lo determinen.

En cuanto a la legitimación para solicitar el concurso este puede surgir por solicitud del deudor que se encuentra en una crisis económica, o puede nacer según la normativa de la gestión del acreedor o las entidades reguladoras.

Respecto a los requisitos de la demanda concursal presentada por el “*deudor o del representante o administrador del patrimonio autónomo,*” el artículo 13.5 señala lo siguientes:

“La solicitud de concurso del propio deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- La indicación de si se trata de una insuficiencia patrimonial actual o inminente.
- 2- Los documentos que acrediten la representación del solicitante, cuando sea necesaria.

3- La explicación clara, detallada y precisa, en orden cronológico, de los motivos que ocasionaron la insuficiencia patrimonial o que la hacen inminente.

4- Reseña de la actividad económica y jurídica que ha realizado durante los últimos tres años. Indicará si continuará ejecutando actividad económica luego de la solicitud y en su caso, expondrá un detalle de ella.

5- Inventario de bienes materiales e inmateriales de los que sea titular o formen parte del patrimonio autónomo, a la fecha de solicitud del concurso, con estimación de su valor, del lugar donde se encuentran y, en su caso, los datos de identificación registral. Deberá indicarse detalladamente los gravámenes y anotaciones de cualquier naturaleza que pesen sobre los bienes, sus características, así como cualquier disputa o ejecución judicial o extrajudicial que los afecte o pudiere afectar, con indicación del número de expediente o causa, el estado de los respectivos procesos y ejecuciones que estuviesen en trámite.

6- Listado de sus deudores por orden alfabético, con indicación de su nombre completo, calidades y domicilio. Incluirá el monto de capital, intereses, comisiones, gastos, multas y otros rubros adeudados. En cuanto a los intereses deberá especificar su tipo y tasa de interés. Informará la fecha de vencimiento de cada uno de los créditos, así como la existencia de codeudores, garantías personales, reales o de cualquier otra naturaleza.

7- Información pormenorizada de los fideicomisos en los cuales figure como fideicomitente, fiduciario o fideicomisario, con indicación detallada de los bienes fideicometidos. Aportará los contratos de constitución y sus modificaciones. Informará sobre el estado actual de cada fideicomiso, sus bienes, además de los derechos y las obligaciones de quienes participen en él. Si se trata de concurso de patrimonio autónomo, la información indicada se referirá expresamente a sus bienes y a la actividad empresarial que se realiza.

8- Listado de bienes que no sean de su propiedad y se encuentren bajo su posesión, con señalamiento de las causas o actos jurídicos en virtud de los cuales los posee, así como el uso que les da. Agregará la estimación de su valor y el plazo por el que legalmente los habría de mantener bajo su posesión.

9- Listado de sus trabajadores, por orden alfabético, cuando los hubiere, con la indicación de su nombre completo, calidades y domicilio. Incluirá sus puestos de trabajo, los salarios brutos y netos, así como la indicación de si se encuentra al día en el pago de lo que les corresponde. De encontrarse moroso en el pago de las acreencias laborales, individualizará, por tipo de prestación, los períodos y montos adeudados. Si algún trabajador hubiera reclamado judicialmente o extrajudicialmente el pago, se indicará la clase de reclamación, el tribunal o personas encargadas de la ejecución, el número de proceso o expediente y su estado actual.

10- Listado de los demás acreedores, por orden alfabético, con la indicación de su nombre completo, calidades y domicilio. Incluirá el monto de capital, intereses, comisiones, gastos, multas y otros rubros que debiere. En cuanto a los intereses deberá especificar su tipo y tasa. Informará la fecha de vencimiento de cada uno de los créditos, así como la existencia de codeudores, garantías personales, reales o de cualquier otra naturaleza. Si algún acreedor hubiera reclamado judicialmente o extrajudicialmente el pago, se indicará la clase de reclamación, el tribunal o personas encargadas de la ejecución, el número de proceso o expediente y su estado actual.

11- Información detallada de cualesquiera otros procesos judiciales y extrajudiciales de carácter patrimonial, en los que sea parte, con indicación de su número, las partes involucradas y la autoridad o personas que lo tramitan; así como su objeto y estado actual.



12- Los gastos en los que incurre periódicamente, y en caso de realizar actividades empresariales, sus costos de operación de los últimos doce meses.

13- Enumeración de los contratos en curso de ejecución. Indicará las personas contratantes, las prestaciones asumidas, plazos o condiciones, garantías y el estado actual de su cumplimiento.

14- Si el deudor estuviera obligado a llevar contabilidad, acompañará los estados financieros y contables correspondientes a los últimos tres años. Los estados contables deberán ser acompañados de certificación emitida por contador público autorizado. Si el deudor hubiera contratado auditoría externa de sus estados contables, acompañará los informes correspondientes al período indicado. Los libros legales y contables serán aportados únicamente cuando los requiera el tribunal, si lo considera necesario. No obstante, podrán ser consultados irrestrictamente por quienes ejerzan la administración, control o vigilancia dentro del proceso concursal. El deudor o sus representantes serán responsables de la custodia de los libros mencionados y de la continuación de la contabilidad, mientras la autoridad judicial no disponga lo contrario.

15- Si tuviere deber legal de tributar, comprobará el cumplimiento de las declaraciones y obligaciones tributarias de los últimos tres años.

16- Si se trata de persona jurídica, aportará el detalle de socios, asociados o miembros, representantes, órganos de administración, gestión y fiscalización.

17- Cualquier otra documentación o información que considere necesaria.

18- La propuesta o las propuestas para la solución de la crisis patrimonial, las cuales podrán consistir en una propuesta de convenio o de liquidación.

En caso de no poder cumplir con alguno los requisitos anteriores, expondrá al tribunal las razones del caso y aportará la prueba que sea necesaria. Se prescindirá del requisito si las razones expuestas son atendibles a criterio del tribunal.”

Si la solicitud planteada no cumple con los requisitos legales antes mencionados, el despacho debe puntualizar todos los defectos de una vez y ordenará su corrección en el plazo de cinco días. Si la prevención no se cumple, se declarará la inadmisibilidad de la solicitud.

Respecto a la solicitud del “*acreedor y otros entes legitimados*” el artículo 14 señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 14-*

*14.1. Legitimación de la condición de acreedor*

*Podrá gestionar el concurso, el acreedor que presente un título legalmente válido de cualquier naturaleza en el que conste una obligación dineraria a cargo del demandado, sin que necesariamente esté vencida.*

*El título deberá ser original, copia certificada cuando lo admita la ley para su cobro judicial, o estar contenido en un soporte en el que aparezca como indubitable quién es el deudor y su firma o la de sus representantes legítimos. Si se presenta un título ejecutivo, la firma del deudor o su representante legal será indispensable únicamente cuando la ley lo exija.*

*Cuando se presente el título físico original, se le insertará una razón de haber sido presentado al proceso concursal, con la fecha y hora exactas, y se incorporará una copia fiel a la carpeta. El original será devuelto al gestionante, quien deberá custodiarlo debidamente y tendrá la obligación de presentarlo si el tribunal así lo requiere. De no hacerlo antes de la declaratoria de concurso, según las circunstancias, podrá decretarse la inadmisibilidad del proceso. Luego de la declaratoria de la apertura del concurso, por razones justificadas el tribunal podrá requerir la presentación del título original. Si el acreedor solicitante del*

*concurso no lo aporta en el plazo que se le conceda al efecto, se podrá tener por rechazado su crédito cuando hubiese sido objetado oportunamente.*

*Un acreedor favorecido con resolución firme, laudo o acuerdo homologado judicialmente, que contenga obligaciones dinerarias exigibles, sólo podrá gestionar la declaratoria de concurso en las mismas condiciones dispuestas para los demás acreedores, cuando demuestre que concurre alguno de los hechos que hace presumir la insuficiencia patrimonial.*

*Los acreedores con garantías prendarias, hipotecarias, mobiliarias, reales o equiparables, sólo podrán solicitar la apertura del concurso si renuncian a su privilegio o cuando los bienes que respondan por la obligación hayan resultado insuficientes para satisfacer la totalidad del crédito, incluido el desmejoramiento de las garantías debidamente acreditado.”*

En referencia a la gestión presentado por el “acreedor” es necesario considerar los presupuestos objetivos contenidos en la nueva norma concursal especialmente lo establecido en el numeral 5.5 que indica lo siguiente sobre la presunción de insuficiencia patrimonial del deudor:

*“5.2. Presunción de insuficiencia patrimonial. Salvo que se demuestre lo contrario, se presume el estado de insuficiencia patrimonial del deudor, cuando:*

- 1- Admita su estado de insuficiencia patrimonial y solicite su propio concurso.*
- 2- Ha dejado de cumplir dos o más obligaciones vencidas en perjuicio de acreedores distintos, sin que se evidencien bienes suficientes para responder por su pago.*
- 3- Cese su actividad empresarial, o todos sus representantes legales se oculten o ausenten, sin haber adoptado las previsiones necesarias para cumplir puntualmente sus obligaciones.*
- 4- Realice actos de disposición patrimonial, que beneficien a uno o varios acreedores o terceros, con los cuales pueda comprometer el pago puntual de sus demás obligaciones.*
- 5- Recurra a actos o procesos ruinosos, fraudulentos o ficticios, para obtener recursos económicos o dejar de cumplir sus obligaciones.*
- 6- Concurran otras circunstancias que evidencien su insuficiencia patrimonial.”*

Lo anterior debe ser considerado por el acreedor resaltando, el requisito que establece el haber dejado de cumplir dos o más obligaciones vencidas en perjuicio de acreedores distintos, sin que se evidencien bienes suficientes para responder por su pago.

Respecto a los órganos concursales establecidos por la legislación son: “*el interventor, el administrador concursal, el liquidador y las juntas de acreedores*”, de esta manera la nueva Ley Concursal establece que la sentencia, de ser estimatoria, dispondrá la apertura del concurso con efectos inmediatos y se debe realizar el nombramiento de interventor, administrador o liquidador titular y suplente, esta situación implica un cambio respecto a la normativa vigente que establece el nombramiento de un “*curador*”, en cuanto a las funciones del interventor este le puede corresponder el acompañar y supervisar la administración del concursado, o bien su separación parcial o total para que un administrador concursal asuma la gestión y representación.

El interventor acompañará y supervisará la gestión administrativa y representación que el concursado conserve, cuando así se haya dispuesto en el concurso, y tendrá poder de decisión sobre los actos más preponderantes que puedan comprometer el patrimonio concursado. El administrador concursal entrará en

funciones cuando se separe al concursado parcial o totalmente de su gestión de activos. El administrador o interventor concursales, tendrán el deber de aportar un informe inicial sobre la situación económica del concursado, el estado y detalle de activos y pasivos, así como la viabilidad de las propuestas que hubieren formulado el acreedor demandante y el deudor concursado, pudiendo en todo caso recomendar modificaciones o hacer propuestas propias, respecto al liquidador estará encargado de la tarea de liquidar la totalidad del patrimonio concursado, si se cumplen algunos de los presupuestos establecidos por la normativa.

También se regula excepcionalmente la posibilidad de designar auxiliares concursales del interventor, administrador o liquidador concursales, para determinados actos o concursos, considerando su complejidad, la ley concursal

Para todos estos puestos se establece requisitos de profesionales y experiencia consonantes a la actividad y funciones, además de una necesaria acreditación académica o empresarial para formar parte de los listados que para los efectos debe crear el Poder Judicial.

Respecto a las juntas de acreedores son el órgano de deliberación para tomas de decisiones sobre acuerdos concursales y otras propuestas de soluciones a las crisis.

El régimen recursivo, se sigue un sistema taxativo de impugnaciones, que en ningún caso superará dos instancias judiciales. El recurso de revocatoria procede contra cualquier resolución excepto las providencias que son decisiones de mero trámite, los autos apelables son los de mayor relevancia para la tramitación del concurso o los que deciden cuestiones perjudiciales trascendentes para quienes intervienen en él, la casación ordinaria civil procede a manera de segunda instancia, únicamente para las siguientes resoluciones: Declaren la apertura del concurso o admitan su extensión; se pronuncien sobre la nulidad o ineficacia frente al concurso, de actos y contratos de mayor cuantía o inestimables; o se pronuncien por el fondo sobre el reconocimiento de créditos concursales o a cargo de la masa, de mayor cuantía, que hubiesen sido controvertidos.

En segunda instancia la materia es conocida por el Tribunal de Apelaciones Civil del Primer Circuito Judicial San José y la casación como recurso extraordinario lo asume la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Al respecto el Dr. José Rodolfo León Díaz, corredactor de la Ley Concursal en su Ley Concursal comentada indica lo siguiente del régimen recursivo:

*“El sistema de impugnación de las resoluciones en materia concursal es congruente con lo establecido en el actual Código Procesal. Se introduce el sistema de taxatividad en los recursos. Se concede la revocatoria contra autos, apelaciones únicamente contra los autos expresamente establecidos en el numeral 57 LC y la casación restringida a tres resoluciones dispuesta en el numeral 58 de LC. En los supuestos donde proceda la casación, no se concederá recurso de apelación.”*

Otros de los beneficios que presenta la nueva normativa es que concibe la creación Centros especializados de mediación y resolución alterna de conflictos en ese sentido autorizar el funcionamiento de centros de mediación especializados en materia concursal en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio de Justicia y Gracia, además de establecer que deben estar a cargo de personas con conocimientos especiales o con vasta experiencia en la materia concursal, también se materializa el derecho concursal internacional con un marco regulatorio de concursos transfronterizos.

### 3.4 Tipos de procesos según la Ley Concursal

En cuanto a la competencia de la materia concursal artículo 1 de la Ley Concursal establece lo siguiente respecto a la finalidad:

*“Esta ley tiene por finalidad determinar y ejecutar soluciones justas y funcionales, a las crisis patrimoniales de deudores privados contemplados en ella, que les impida el normal cumplimiento de sus obligaciones.*

*En la solución de situaciones concursales, siguiendo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, se procurará de manera armónica y equilibrada:*

- 1- Restablecer y, en su caso, asegurar la viabilidad de las empresas.*
- 2- Preservar, de ser posible, la unidad del patrimonio concursado.*
- 3- Organizar el pago de las deudas del concursado, a través de la tutela efectiva de los intereses de los acreedores que integran la masa.*
- 4- Respetar los principios de igualdad y proporcionalidad en el trato de acreedores de una misma clase, salvo los casos de excepción expresamente establecidos por la ley..”*

La nueva Ley Concursal tal y como se indicó anteriormente presenta un “proceso unificado”, dividido en tres tipos: “concurso preventivo, concurso liquidatorio y pequeños concurso”, cada uno con sus características específicas y con requisitos específicos para ser legitimados para presentar el concurso respectivo.

## 4. Sobre la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que plantea la materia concursal

---

Sobre la organización y funcionamiento de la Jurisdicción Concursal la Ley Concursal establece que estará conformada por el Juzgado Concursal, Tribunales de Apelaciones Civiles, así como por la Sala Segundo de la Corte Suprema de Justicia, el juzgado concursal se integra por personas juzgadoras especializadas en la materia civil.

Asimismo, tenemos que el Juzgado Concursal ubicado en el Primer Circuito Judicial de San José tiene competencia a nivel nacional, no obstante lo anterior según indica la normativa si los requerimientos de trabajo lo permiten y con la finalidad de ofrecer un servicio público eficiente y de calidad la Corte Plena, en pleno uso de sus facultades podrá disponer la creación tribunales especializados en la materia concursal en ese sentido el “artículo 71 - Especialización de tribunales concursales” de la Ley Concursal establece:

*“Los procesos concursales serán de competencia exclusiva de los tribunales especializados en esta materia, independientemente de la naturaleza de la actividad realizada o el tipo de persona que se someta a concurso, tales como personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades industriales, profesionales, comerciales, agrícolas, deportivas, tecnológicas y de cualquier otra naturaleza privada, siempre que no estén expresamente excluidas por esta ley. Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, cuando lo considere pertinente y con fundamento en el volumen de trabajo, establezca los tribunales especializados que sean necesarios para la tramitación de los procesos concursales”*

Por su parte el artículo 57 y 58 de la Concursal establece la competencia del Tribunal de Apelación y la Sala Segunda estableciendo lo siguiente:

*“ARTÍCULO 57- Apelación*

*Sin perjuicio de lo establecido para casos especiales expresamente previstos por esta ley, solo serán apelables las resoluciones del Juzgado Concursal de primera instancia que:*

- 1- Rechacen la representación de alguna de las partes.*
- 2- Decreten la suspensión o interrupción del proceso.*
- 3- Se pronuncien sobre la solicitud de concesión, modificación, sustitución o levantamiento de una medida cautelar o tutelar, en concursos nacionales o transfronterizos.*
- 4- Declaren con lugar excepciones procesales.*
- 5- Resuelvan sobre la acumulación o desacumulación de procesos.*
- 6- Decidan sobre la intervención de sucesores procesales o terceros.*
- 7- Decreten la nulidad de actuaciones procesales.*
- 8- Rechacen la apertura del concurso o denieguen su extensión.*
- 9- Pongan fin al proceso o denieguen su conclusión.*
- 10- Resuelvan inclusiones u objeciones al activo concursal, incluido su avalúo, siempre que lo discutido supere el monto establecido para la mayor cuantía de los procesos civiles.*
- 11- Decidan reclamos de terceros respecto de los bienes inventariados o administrados en el concurso.*
- 12- Fijen o denieguen honorarios.*
- 13- Dispongan sobre la remoción del administrador, interventor o liquidador concursal.*
- 14- Decidan sobre la continuidad, variación o cesación de la actividad empresarial del concursado.*
- 15- Dispongan la pérdida, suspensión o limitación de las facultades del concursado o sus representantes para administrar los bienes del concurso.*
- 16- Decidan la solicitud de resolución, continuación o cumplimiento forzoso de contratos en los que participe el concursado, cuando el valor de las prestaciones supere la suma prevista para mayor cuantía de los procesos civiles o sean inestimables.*
- 17- Se pronuncien sobre la nulidad o ineficacia frente al concurso, de actos y contratos de menor cuantía.*
- 18- Decidan la pretensión alimentaria a cargo de la masa y a favor del concursado o las personas a quienes éste deba alimentos.*
- 19- Se pronuncien sobre la aprobación o rechazo de acuerdos de solución concursal, así como sus modificaciones. Solo podrán impugnar la aprobación, quienes se hubieran opuesto expresamente, en tiempo y forma, a la propuesta o acuerdo. Si se celebró junta para la aprobación, será necesario que el apelante haya asistido a ella y votado en contra de la propuesta.*
- 20- Decidan sobre la nulidad, cumplimiento íntegro, cumplimiento forzoso o resolución de acuerdos concursales.*
- 21- Dispongan la apertura de la fase de liquidación del patrimonio concursado.*
- 22- Ordenen, denieguen o aprueben la venta judicial o extrajudicial de bienes concursados con un valor de mayor cuantía y se encuentren afectos a un crédito concursal con privilegio especial.*
- 23- Resuelvan por el fondo sobre el reconocimiento de créditos de menor cuantía concursales o a cargo de la masa, que hubiesen sido controvertidos.*
- 24- Decidan incidentes sobre la extinción, por cualquier causa, de créditos admitidos dentro del concurso.*
- 25- Dispongan o denieguen el pago de créditos concursales o a cargo de la masa.*
- 26- Resuelvan liquidaciones de intereses de mayor cuantía, cuando la ley admita su cobro dentro del concurso.*

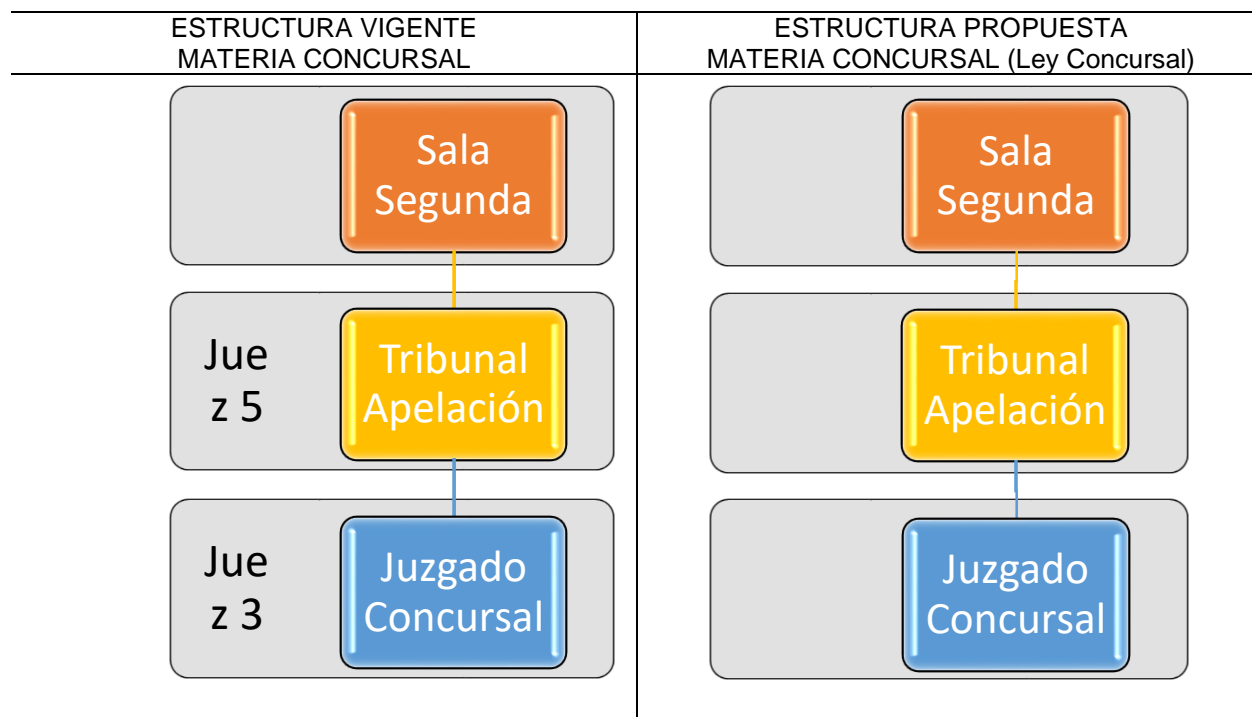
- 27- Resuelvan sobre la responsabilidad patrimonial solidaria o concurrente de otras personas, respecto de pasivos del concurso.
- 28- Resuelvan en forma definitiva sobre la rendición de cuentas o responsabilidad frente al concurso, de administradores, interventores o liquidadores concursales.
- 29- Modifiquen la condición de procesos principales o secundarios en relación con concursos transfronterizos paralelos.
- 30- Se pronuncien sobre la reapertura del concurso.”

Mientras que el artículo 58 de la Ley Concursal establece que las funciones de la Sala de Casación corresponden a la Sala Segunda y serán las siguientes:

- “ARTÍCULO 58- Recurso de casación  
Admitirán únicamente el recurso de casación, las resoluciones del Juzgado Concursal de primera instancia que:
- 1- Declaren la apertura del concurso o admitan su extensión.
  - 2- Se pronuncien sobre la nulidad o ineficacia frente al concurso, de actos y contratos de mayor cuantía o inestimables.
  - 3- Se pronuncien por el fondo sobre el reconocimiento de créditos concursales o a cargo de la masa, de mayor cuantía, que hubiesen sido controvertidos.”

## 5. Sobre la actual organización y funcionamiento de la materia concursal.

Con el fin de identificar el esquema organizativo existente a nivel de la jurisdicción Agraria, seguidamente se presenta el siguiente cuadro que compara el detalle de las instancias judiciales competentes en esa materia al día de hoy, las categorías de jueces asignados a cada nivel organizativo:



Fuente: Ley Orgánica del Poder Judicial, Relación de puestos del Poder Judicial, Ley Concursal.

De acuerdo con la información presentada la estructura de la materia concursal se mantiene igual en cuanto a los tipos de despachos en ese sentido se mantiene el Juzgado Concursal que se localiza en el Primer Circuito Judicial de San José y conforme se indicó anteriormente se encuentra especializado,

En cuanto a la atención de los asuntos en los Juzgados Concursales los Jueces conocen los asuntos en primera instancia de forma unipersonal, mientras el Tribunal resuelve las apelaciones de forma colegiada.

### 5.1 Personal del Juzgado Concursal

En relación a la cantidad de personal que conforma el Juzgado Concursal se presenta la siguiente información:

#### Recurso humano del Juzgado Concursal

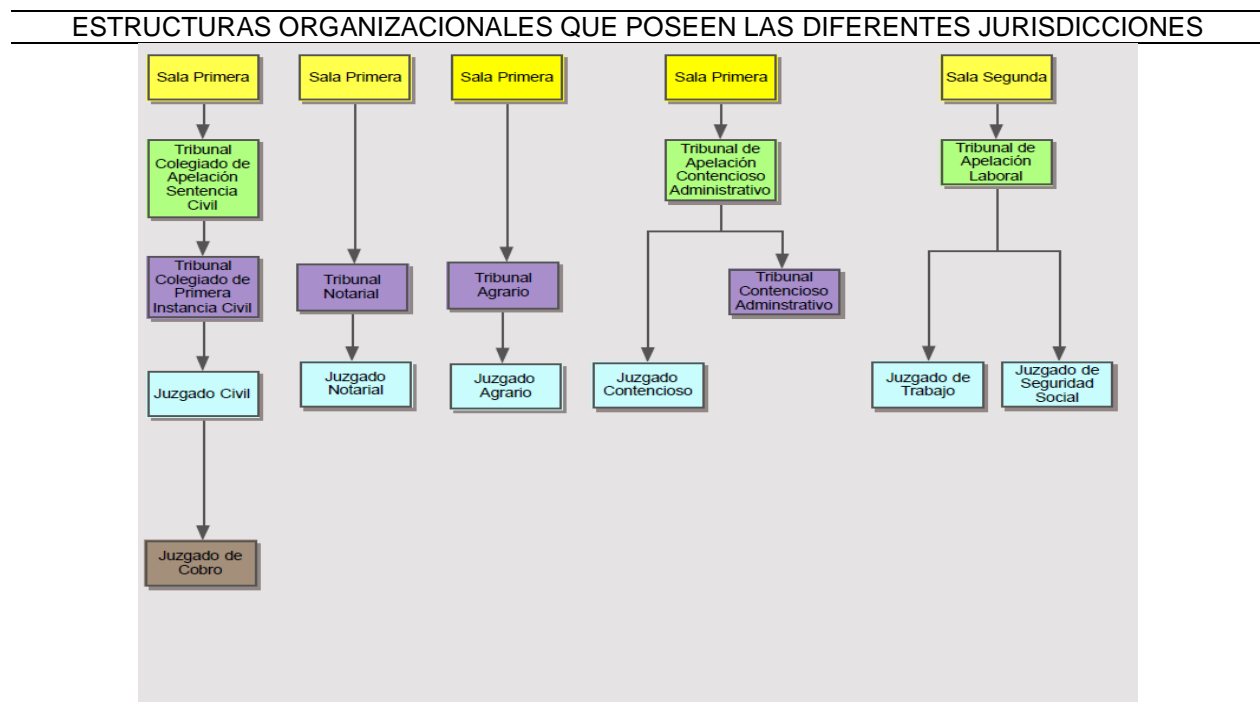
Cantidad	Puesto
2	Juez 3
1	Coordinador Judicial 2
4	Técnico Judicial 2

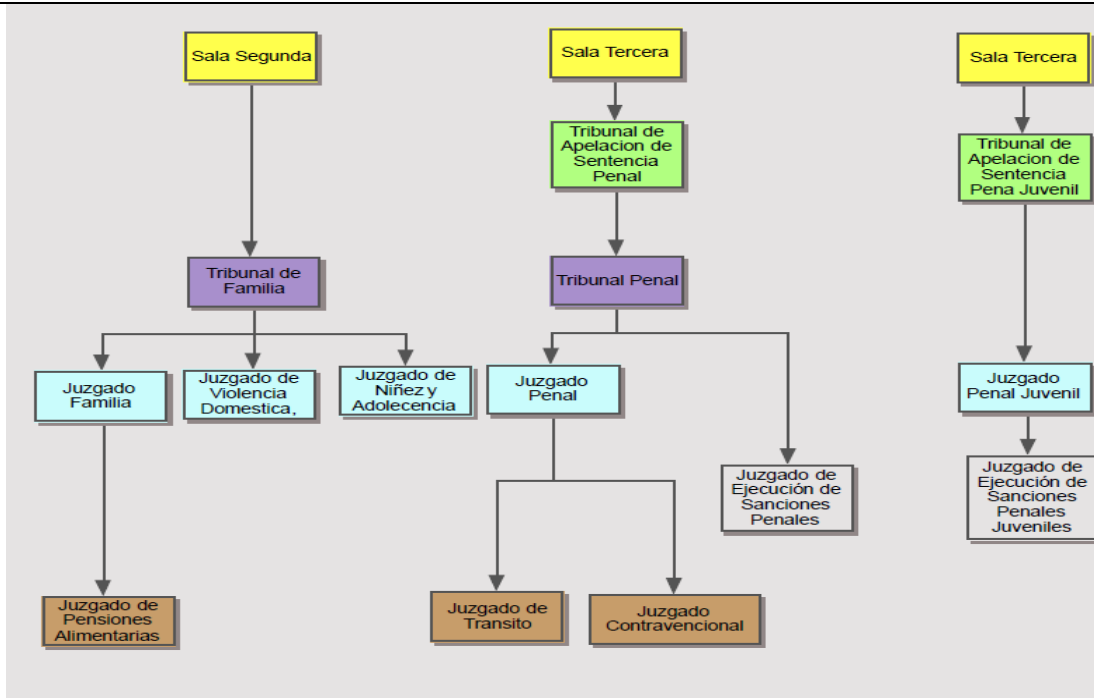
Fuente: Relación de puestos del Poder Judicial.

En la actualidad este despacho tal y como se indicó con el recurso humano antes expuesto se atiende de forma especializada la materia concursal de todo el país, la oficina se encuentra ubicada en el Primer Circuito Judicial de San José.

### 5.1. Sobre las estructuras organizacionales que poseen las diferentes jurisdicciones

Con el fin de dimensionar el impacto en cuanto al tema de la clasificación y valoración de puestos, a continuación, se presenta un cuadro que contiene las estructuras de las diferentes jurisdicciones que conforman el Poder Judicial:





Fuente: Elaboración propia.

Tal y como se muestra en los diagramas presentados anteriormente, con la implementación de las nuevas reformas se han adicionado a las estructuras de cada materia Tribunales de Apelación, los cuales han generado una nueva instancia para resolver asuntos en alzada de instancias inferiores.

Es así que actualmente encontramos este tipo de Tribunales en la materia penal; penal juvenil y contenciosa administrativa, civil y laboral, en cuanto a la clase de puestos que se destaca en ellos tenemos Jueces ubicados en el nivel 5 máximo de la serie.

Cabe destacar que con la entrada en vigencia de la Reforma Procesal laboral en julio del presente 2016 y el Código Procesal Civil, se introduce en la estructura organizacional de esas materias ese tipo de despacho, en algunos casos les corresponde atender los asuntos de forma mixta es decir laboral y civil.

Asimismo, en las estructuras presentadas en el cuadro anterior se destaca la figura del Juez 4, este tipo de puesto lo encontramos en los diferentes Tribunales que conocen los asuntos de forma colegiada entre ellos están: los Tribunales Penales; los Tribunales Contenciosos Administrativos, los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil, el Tribunal Agrario; Tribunal Notarial y Tribunal de Familia.

Posteriormente hallamos a los Jueces del nivel 3, los cuales conocen los asuntos de forma unipersonal en primera instancia y que les corresponde atender asuntos en segunda instancia, este tipo de cargos los visualizamos en los Juzgados de Familias; Juzgados Agrarios; Juzgados de Trabajo, Juzgado de Seguridad Social, Juzgado Notarial; Juzgados Penales; Juzgados Penales Juveniles y Juzgados Civiles.

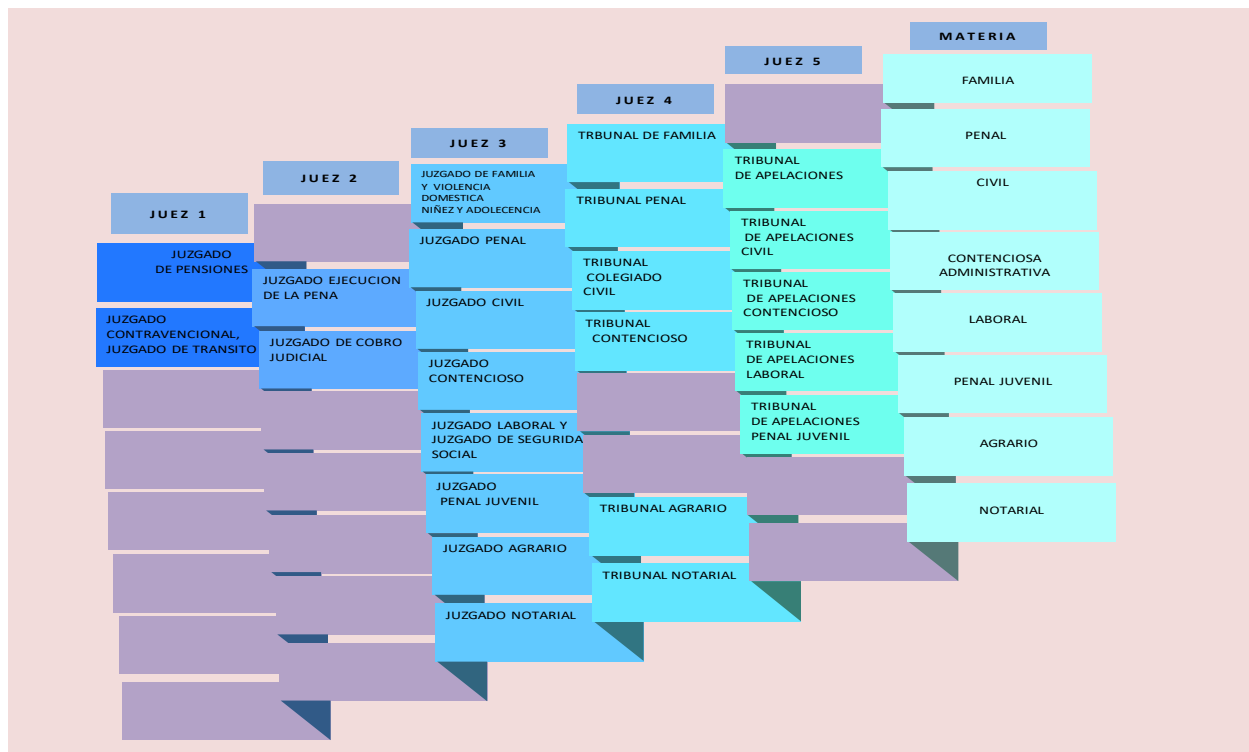
Respecto a los Jueces 2, éstos se encuentran en los Juzgados de Ejecución de la Pena tanto de adultos como penal juvenil, así como en los Juzgados de Cobro Judicial, no obstante, éstos según criterio técnico deberían estar ubicados a nivel de Juez 1, pero por decisión política administrativa se encuentran en dicho nivel.



Por último, tenemos a los Juez 1, los cuales los encontramos en despachos como los Juzgados de Pensiones Alimentarias, Juzgados de Transito, Contravencionales en estos despachos la segunda instancia es de conocimiento de un Juez 3, sea Penal o Familia.

Lo anterior se muestra a continuación:

### Puestos de la Judicatura según tipo de despacho y materia



Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la información mostrada, el escalafón de la Judicatura tiene características propias y esta agrupado en una serie que va del “Juez 1” mínimo de la seria al Juez 5”, para el establecimiento de las categorías se toma en consideración la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones), además se ha establecido diferencia en cuanto al conocimiento de los asuntos si es de manera unipersonal o de forma colegiada.

Es así que el máximo nivel de un puesto que conoce los asuntos de manera unipersonal en primera instancia es de “Juez 3” y la categoría de “Juez 4” tiene la característica Jueces que atienden los asuntos en primera instancia, pero de forma colegiada ejemplo de ello sería los jueces de Tribunal Colegiado de Primera Instancias Civil, las personas juzgadoras que integran el Tribunal Contencioso Administrativo y el Tribunal Penal.

Además, se logra observar jueces que se encuentran en la categoría de “Juez 1”, al respecto tenemos que la atención de la apelación la efectúa un Juez con una categoría mayor que es la de “Juez 3” por ejemplo la apelación de los asuntos de tránsito y contravencional son atendidos por el Juzgado Penal de forma unipersonal, lo mismo sucede con la materia de pensiones que la apelación la conoce el Juzgado de Familia de forma unipersonal.

En cuanto a la categoría de “Juez 5” que es la máxima de la institución y está definida para Jueces que resuelven las apelaciones de forma colegiada de despachos que estructuralmente conocen en primera instancia de forma unipersonal como por ejemplo los Juzgados de Trabajo y Juzgados Civiles, o de forma colegiada como los asuntos que vienen de los Tribunales Colegiados de Primera Instancia Civil o el Tribunal Contencioso Administrativo, a esta categoría se le han incorpora jueces de diferentes materias a partir de los cambios que se han introducido en la normativa procesal.

## 6. Sobre la Clasificación y Valoración de los puestos adscritos a la materia concursal

Tal y como se indicó en párrafos anteriores la clasificación y valoración de un puesto se fundamenta en el análisis de los factores organizacionales y ambientales según el grado o medida en que están presentes en un cargo. Dentro de los factores analizados y comúnmente utilizados se encuentran los siguientes: dificultad y complejidad, supervisión ejercida y recibida, responsabilidad, condiciones de trabajo y consecuencia del error, requisitos, entre otros.

El análisis integral de estos factores permite determinar semejanzas o diferencias de un puesto con respecto a otros, así como establecer la clasificación y el nivel remunerativo correspondiente al cargo en concordancia con la estructura ocupacional existente y la naturaleza funcional de cada uno.

Cabe señalar que, conforme a la entrada en vigencia de nuevas leyes, a la fecha se han agregado a la estructura: Jueces Conciliadores; Jueces de la materia Contenciosa Administrativa; Jueces de Cobro Judicial; Juez Concursal, entre otros cargos que se han ubicado en los diferentes niveles de categoría existentes, conforme a los informes técnicos rendidos en su oportunidad y aprobados por las instancias superiores.

A continuación, se presenta la serie de jueces actual, asociada a la ubicación por despachos:

### Distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional del Poder Judicial

DESCRIPCION	NIVEL N° 1	NIVEL N° 2	NIVEL N° 3	NIVEL N° 4	NIVEL N° 5
JUEZ	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5
<b>DESPACHOS</b>	Juzgados Contravencionales	Juzgado de Cobro Judicial (1)	Juzgados Civiles	Tribunales Penales (2)	Tribunales de Apelación Contencioso Administrativo (4)
	Juzgados Contravencionales	Juzgados de Ejecución de la Pena	Juzgado Concursal	Tribunal Colegiado Primera Instancia Civil	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal (3)
	Juzgados Contravencionales, y Tránsito	Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles	Juzgados Civil y Agrario	Tribunal Agrario (2)	Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil (3)
	Juzgados Contravencionales y Pensiones Alimentarias	Presidencia de la Corte (Juez Supernumerario)	Juzgado Civil, Trabajo y Familia	Tribunal de Flagrancia (2)	Tribunal de Apelación Laboral (3)
	Juzgados de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica		Juzgados Penales	Tribunal de Familia (2)	Tribunal de Apelación Mixto (Laboral y Civil)
	Juzgados de Pensiones Alimentarias		Juzgado Penal de Turno Extraordinario	Tribunal Contencioso (3)	Tribunal de Apelación Civil
	Juzgados de Tránsito		Juzgados Penales Juveniles	Tribunal Notarial	

			Juzgado Contencioso Administrativo		
			Juzgados de Familia		
			Juzgado de Trabajo		
			Juzgado de Violencia Doméstica		
			Juzgado Agrario		
			Juzgado Notarial		
			Centro de Conciliación del Poder Judicial		
			Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones		
			Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia		
			Juzgado Civil y Trabajo		
<b>COORDINADOR JUDICIAL</b>	Coordinador Judicial 1	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 2	Coordinador Judicial 3	Coordinador Judicial 3
<b>TECNICO JUDICIAL</b>	Técnico Judicial 1	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 2	Técnico Judicial 3	Técnico Judicial 3

**Fuente:** Relación de puestos vigente.

- (1) El Consejo Superior en funciones de formulación presupuestaria, en el acta N° 12 artículo IV, al conocer el detalle de las plazas ordinarias y extraordinarias a crear para el 2009, dispuso asignar la categoría de Juez 2, las plazas de apoyo de este tipo de despacho están en nivel 1.
- (2) En estos despachos existen Jueces con categoría 1 que realizan la función de Juez Tramitador del Despacho.
- (3) Por la entrada en vigencia del Código Procesal Contencioso Administrativo en el 2008 este Tribunal estará integrado por (Jueces 3 Conciliadores), (Jueces 3 Prosecutores), (Jueces 4 Decisores y Ejecutores) aprobados por el Consejo Superior en la sesión N° 22-07 del 22 de marzo del 2007, artículo XXIX.
- (4) Creado por Corte Plena en sesión 29-09 del 17 de agosto del 2009 artículo XXVI.

De acuerdo con la tabla anterior se puede indicar que la distribución de los puestos en el ámbito Jurisdiccional específicamente la judicatura, se establecen conforme a una serie que va desde el “Juez 1” al “Juez 5”, como se puede observar los despachos se identifican según la competencia que tienen sea esta por cuantía o materia; también se considera para realizar la división en la serie la clasificación y valoración del Juez en función de la responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones), además se ha establecido diferencia en cuanto al conocimiento de los asuntos si es de manera unipersonal o de forma colegiada.

Al respecto Ley Orgánica del Poder Judicial en el título IV, capítulo I al IV, establece las diferentes atribuciones de los tribunales y juzgados, de esta forma se aprecia una relación con la serie de Juez, mostrando como principal característica que los Jueces con un nivel mayor, conocen en alzada los asuntos resueltos por jueces de un nivel menor.

En la actualidad el mayor nivel de la serie de jueces es el nivel 5, clase de puesto que se considera debe poseer mayor experiencia a nivel de judicatura. En este nivel se ubican puestos cuya responsabilidad está dada en función de la atención de apelaciones de segunda instancia (sentencias y asuntos interlocutorios), entre ellos destacan los puestos del Tribunal de Apelación Contencioso Administrativo; Tribunal de Apelación de Sentencia Penal; Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral y Tribunal de Apelación de Sentencia Civil, a este grupo se unen los Jueces que se ubican en los Tribunales de Apelación Mixtos que atienden las materias laboral y civil, los cuales son de reciente creación dadas las reformas legales que se dieron para esas materias.

Ahora bien, a nivel de la materia Concursal hoy encontramos las siguientes clases de puestos en la judicatura:

Clase de Puesto	Ubicación
Juez 3	Juzgados Concursal

Fuente: Elaboración propia.

Para el análisis de los puestos de la judicatura, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y valoración de puestos, se consideraron los parámetros que, desde el año de 1998 con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, la Ley de Reorganización Judicial y la entrada en vigencia de diferentes reformas procesales se han definido para la ubicación de las estructuras jurisdiccionales a saber:

- El peso que representa para la Administración de Justicia los cargos de la judicatura conforme a la razón de ser del Poder Judicial.
- La organización y estructura del ámbito jurisdiccional, clasificación y valoración de los cargos de jueces en función del nivel y responsabilidad que tienen cuando se trata del conocimiento de los asuntos en alzada (apelaciones).
- Los niveles de categorización y jerarquía establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Cambios en las Leyes.

En ese sentido es importante aclarar que la clasificación y valoración de estos puestos se dará de conformidad con el análisis aplicado a la suma de los factores ocupacionales y estructurales indicados anteriormente.

### **6.1 Sobre el Juzgado de Concursal**

Tal y como se pudo observar la nueva Ley Concursal trae cambios sustanciales en los proceso que les corresponden ser atendidos en la materia concursal, en cuanto a la clasificación de los puestos de la judicatura el Juzgado Concursal está conformado por “*Jueces 3*” que conocen los asuntos de forma unipersonal, al respecto se tiene que a la fecha mantienen en el grado máximo para ese tipo de jueces al igual que ocurre con las personas juzgadoras de los Juzgados Agrarios, Juzgados de Trabajo, Juzgados de Familia, Juzgados Civiles y Juzgados Penales y Penal Juvenil , ya que tal y como se indicó el puesto de “*Juez 4*” se utiliza para Jueces que conocen los asuntos en primera instancia de manera colegiada.

De acuerdo con lo antes expuesto el reasignar el puesto de “Juez 3 Concursal” a Juez 4, implicaría un posible efecto en cadena los demás cargos del escalafón de jueces, ya que en igual sentido solicitarían la reasignación.

De esta forma tenemos que al analizar los factores ocupacionales y ambientales presentes en ellos se determina que la clasificación actual es conteste con las responsabilidades que deben asumir a partir de la entrada en vigencia de la Ley Concursal, además de mantener la adecuada consistencia con Jueces unipersonales que atienden otras materias, es de indicar que los puestos que componen el Juzgado Concursal ocupan el máximo nivel posible para los Jueces Unipersonales “Juez 3” ya que en el nivel de “Juez 4” nos encontramos a las personas juzgadoras que conocen los asuntos de forma colegiadas.

### **6.3 Sobre el personal de apoyo técnico.**

En relación con el análisis de los puestos de apoyo se tiene que al igual que el caso de los cargos de Jueces, además de considerar los factores ocupacionales y ambientales propios de la técnica de clasificación y

valoración de puestos, también se consideran los parámetros que se han definido para las estructuras jurisdiccionales presentadas anteriormente en el informe.

Del análisis de la naturaleza sustantiva que ostentan los cargos de Coordinador Judicial se tiene que a estos les corresponde “Coordinar, asignar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar labores técnicas y administrativas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica”, mientras que a los puestos de Técnico Judicial les compete “Ejecutar labores de técnicas relacionadas con la función jurisdiccional del despacho en el que se ubica.”

De la revisión efectuada conforme a los cambios propuestos en la Ley Concursal, así como de la revisión de las tareas y de los factores ocupacionales que caracterizan a los puestos de Coordinador y Técnico Judicial y tomando En referencia a la clasificación de los puestos estos se mantienen en el nivel que tienen actualmente, conforme a la clasificación y valoración de los puestos que conforman las diferentes materias.

Despachos	Clase de Puesto	Clase de Puesto
Juzgado Concursal	Coordinador Judicial 2	Técnico Judicial 2

Fuente: Elaboración propia.

En vista de lo anterior y conforme la estructura propuesta a nivel de la Judicatura, se tiene que los cargos de apoyo “Coordinadores Judiciales” y “Técnicos Judiciales”, mantienen la categoría salarial que en la actualidad ostentan.

## 7. Recomendaciones técnicas administrativas

- a) Mantener la clasificación y valoración de los siguientes puestos:

CLASE ANCHA	CLASE ANGOSTA	PUESTO
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	43850
JUEZ 3	Juez 3 Concursal	43852
JUEZ 3	Juez 3 Concursal	379514
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	350124
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	350123
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	103100
COORDINADOR JUDICIAL 2	Coordinador Judicial 2	350125

Fuente: Relación de puestos vigente- 2022.

- a) Suprimir del instrumento técnico denominado, Manual Descriptivo de Clases de Puestos, vigente la siguiente descripción de clase angosta de puesto:

- Juez 3 Concursal


- b) Crear y aprobar la descripción de clase de puesto relacionada con la materia Concursal:



JUEZ 3 CONCURSAL  
(PERFIL COMPETENCI

La Licda. Gabriela Mora Zamora, Jefa del Subproceso Análisis de Puestos, pasa a exponer el informe anterior y se apoya con la siguiente presentación:

### LEY CONCURSAL



**LEY 1919 publicada en el Diario Oficial La Gaceta en el Alcance del 1919 en fecha 19 de abril 2017. VIGENCIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2017.**

### FUENTES Entrevistas

Dr. Jennifer Isabel Arroyo Chacón, Jefa Coordinador del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José.  
 Lic. Ramón Méza Marín, Juez del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José.  
 Dr. José Rodolfo León-Díaz, Jefe del Tribunal de Apelaciones Civil del Primer Circuito Judicial de San José.  
 MSc. Cristian Quesada, Juez del Tribunal de Apelaciones Civil del Primer Circuito Judicial de San José.

### Sobre la Ley Concursal y sus principios


Los procesos concursales nacen desde que se concibe el crédito y pretiamo, es a partir de ahí que se da el cumplimiento por parte de los deudores en sus obligaciones de pago.

El proceso concursal es el que se sigue cuando existe un patrimonio que ha de responder de un conjunto de deudas, constituidas de otros tantos créditos a favor de una pluralidad de acreedores, y es insuficiente, al menos de momento, para satisfacer todos esos créditos en su integridad.

Estado tiene que crear procedimientos que permitan y procuren la conservación de la empresa y de esta forma evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de esta.

Debemos tener presente que si una empresa entra en un estado de insolvencia, no es solo esta y sus acreedores los que se ven perjudicados; también están dentro de este círculo los empleados, los consumidores y todos aquellos que de alguna forma llegan a tener algún vínculo con la empresa incluyendo la economía nacional.

### Objetivos




01. Crear un proceso ágil y transparente.

02. Optimizar el valor social de las empresas.

03. Favorecer la permanencia de las empresas.

04. Una normativa unificada en la solución de los conflictos de naturaleza concursal.

### Principios



01. Igualdad

02. Universalidad objetiva

03. Universalidad subjetiva

04. Impulso oficial

05. Intereses públicos y sociales

06. Conservación de la empresa

07. Derechos fundamentales del concursado y sus representantes

08. Cooperación y buena fe

09. Flexibilidad concursal

### Competencia

Este tipo de asuntos en línea con lo establecido con la entrada en vigencia del Código Procesal Civil en el 2018, la competencia corresponde a los tribunales especializados en la materia concursal, en ese sentido el artículo 71 de la Ley Concursal establece lo siguiente:


- Los procesos concursales serán de competencia exclusiva de los tribunales especializados en esta materia, independientemente de la naturaleza de la actividad realizada o el tipo de persona que se someta a concurso, tales como personas físicas o jurídicas dedicadas a actividades industriales, profesionales, comerciales, agrícolas, deportivas, tecnológicas y de cualquier otra naturaleza privada, siempre que no estén expresamente excluidas por esta ley.
- Se autoriza a la Corte Suprema de Justicia para que, cuando lo considere pertinente y con fundamento en el volumen de trabajo, establezca los tribunales especializados que sean necesarios para la tramitación de los procesos concursales.

Actualidad es de conocimiento del Juzgado Concursal del Primer Circuito Judicial de San José, con competencia en todo el país, pero queda escrito en la Ley que la Corte Suprema de Justicia puede establecer los juzgados de este tipo necesarios para atender la carga de trabajo de la materia concursal cuanto lo considere pertinente o los estudios técnicos así lo determinen.

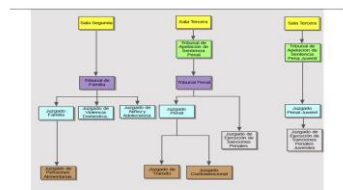
	ESTRUCTURA VIGENTE	ESTRUCTURA LEY CONCURSAL
MAGISTRADO (A)	SALA PRIMERA	SALA PRIMERA
JUEZ 5	TRIBUNAL DE APELACIONES	TRIBUNAL DE APELACIONES
JUEZ 3	JUZGADO CONCURSAL	JUZGADO CONCURSAL

Juzgado Concursal que se localiza en el Primer Circuito Judicial de San José - especializado.

En cuanto a la atención de los asuntos en los Juzgados Concursales los jueces conocen los asuntos en primera instancia de forma unipersonal, mientras el Tribunal resuelve las apelaciones de forma colegiada.



ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL QUE PUEBLEN LOS DIFERENTES PROCESOS



Fuente: Elaboración propia.

### Recomendaciones

Crear y aprobar la descripción de clase de puesto relacionada con la materia Concursal

CLASE ANCHA	CLASE ANGOSTA	PUESTO
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	43850
JUEZ 3	Juez 3 Concursal	43852
JUEZ 3	Juez 3 Concursal	379514
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	350124
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	350123
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	103100
COORDINADOR JUDICIAL 2	Coordinador Judicial 2	350125

Fuente: Sistema de puestos vigente 2022.

Una vez conocido y analizado lo precedente, comenta doña Julia Varela Araya que en las otras materias tampoco ha existido cambios para la parte técnica. Doña Gabriela Mora Zamora, Jefa del Subproceso Análisis de Puestos, reitera que todo se mantiene, por cuanto todo está de la mano, si se mueve un juez, inmediatamente también se mueve un técnico o el coordinador.

*Por lo tanto, por unanimidad se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe N°PJ-DGH-SAP-056-2022 y las recomendaciones técnicas administrativas de:*

- a. Mantener la clasificación y valoración de los siguientes puestos:

<b>CLASE ANCHA</b>	<b>CLASE ANGOSTA</b>	<b>PUESTO</b>
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	43850
JUEZ 3	Juez 3 Concursal	43852
JUEZ 3	Juez 3 Concursal	379514
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	350124
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	350123
TÉCNICO JUDICIAL 2	Técnico Judicial	103100
COORDINADOR JUDICIAL 2	Coordinador Judicial 2	350125

Fuente: Relación de puestos vigente- 2022.

- b. Suprimir del instrumento técnico denominado, Manual Descriptivo de Clases de Puestos, vigente la siguiente descripción de clase angosta de puesto:  
- Juez 3 Concursal
- c. Crear y aprobar la descripción de clase de puesto relacionada con la materia Concursal:



JUEZ 3 CONCURSAL  
(PERFIL COMPETENCI

***Se declara en firme.***

## ***ARTÍCULO II***

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-011-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento del Consejo de Personal, se remite la resolución No. PJ-DGH-CP-RED-0001-2022, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-01-2021	Christian Manuel Alvarado Moya	01-1075-0697	Bachiller Universitario en Ciencias Criminológicas, UNED (Universidad Estatal de Distancia), 13/08/2021	Oficial de Investigación	15/11/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0001-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-011-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-001-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO III**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-050-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0002-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:



No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-02-2022	Erick Armando Quesada Cortez	02-0730-0202	Licenciatura Universitaria en Criminología, Universidad Libre de Costa Rica, 27/04/2018	Oficial de Investigación	12/11/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0002-202

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-050-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-002-2022.*

*Se declara en firme.*

#### **ARTÍCULO IV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-057-2022 relacionado con reconocimiento de grado académico, el cual indica:*

“En atención a la solicitud de reconocimiento de grado académico adicional presentada por Juan Carlos de Los Angeles Alvarado Miranda, se remite el presente informe.

### 1. Datos de la persona solicitante:

<b>Nombre:</b>	Juan Carlos de Los Angeles Alvarado Miranda
<b>N° cédula:</b>	04-0130-0930
<b>Clase ancha:</b>	Juez 2
<b>Clase angosta:</b>	Juez Ejecución de la Pena
<b>Oficina:</b>	Juzgado Ejecución de la Pena de Alajuela
<b>Condición laboral:</b>	Propiedad

### 2. Requisitos académicos y legales del puesto:

<b>Requisito académico:</b>	Licenciatura en Derecho
<b>Requisito legal:</b>	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica

### 3. Grado académico solicita reconocer:

<b>Grado académico:</b>	Doctorado en Derecho
<b>Institución:</b>	Universidad Estatal a Distancia
<b>Fecha del G.A.:</b>	03 de marzo de 2020
<b>Fecha solicitud:</b>	21 de abril de 2021
<b>Fecha rige de pago:</b>	21 de abril de 2021
<b>Puntaje según reglamento:</b>	14 puntos

#### 4. Condición de la persona solicitante:

Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Universidad Autónoma de Centro América	22 de junio de 1994
Licenciatura en Criminología	Universidad Libre de Costa Rica	26 de junio de 2010
Especialidad en Administración de Justicia Penal	Universidad Nacional de Costa Rica	06 de agosto de 1999
Maestría en Administración de Justicia Penal	Universidad Nacional de Costa Rica	01 de septiembre de 2006
Doctorado	Estudios Latinoamericanos con énfasis en Pensamientos Latinoamericanos	28 de abril de 2010
Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica desde el 07 de julio de 1994		

#### 5. Consideraciones importantes:

**5.1** El artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, establece los puntajes para el reconocimiento de grados académicos adicionales según se detalla a continuación:

- Licenciatura adicional: 5 puntos
- Especialidad adicional: 8 puntos
- Maestría adicional: 11 puntos
- Doctorado adicional: 14 puntos

**5.2** Para la elaboración del estudio de reconocimiento del grado académico adicional, se toma en consideración el criterio legal N° DJ-824-2019, aprobado por Corte Plena mediante sesión n° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV.

**5.3** La Ley N° 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el capítulo VII, artículo 53, establece:

*Artículo 53- Incentivo por carrera profesional*

*El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.*

*Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.*

*Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años."*

- 5.4** Para la elaboración del presente estudio se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta la Dirección Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SICE Sistema Integrado de Correspondencia, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes y Actas de Consejo Superior.
- 5.5** Por las características del caso que nos ocupa y dada la atinencia entre los contenidos curriculares del grado académico y la naturaleza funcional del puesto, se recomienda reconocer el grado académico: Doctorado en Derecho pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento que se le asigne.

## **6. Recomendación:**

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, se recomienda reconocer a la persona servidora judicial Juan Carlos de Los Angeles Alvarado Miranda, 14 puntos a partir del 21/04/2021 durante 5 años calendario y por una única vez, esto con base en el artículo 53 de la Ley N° 9635, y el criterio jurídico DJ-C-132-2021 aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 29-2021 del 15 de abril de 2021, artículo XLV; pues los conocimientos adquiridos en la disciplina señalada a lo largo del presente informe le va a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos que sean de su conocimiento como parte de las funciones que desempeña en su puesto de trabajo."

--- 0 ---

*Conocido y discutido el informe anterior, por unanimidad, se **acordó:** aprobar el reconocimiento de grado académico, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-057-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO V**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-061-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0004-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-03-2022	Priscilla María Calvo Monge	01-1419-0667	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad de las Ciencias y el Arte de CR (UNICA), 23/04/2020	Jefe Administrativo 2 (Jefe de Unidad de Cárceles del O.I.J)	11/11/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-04-2022.p

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-061-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-004-2022.*

*Se declara en firme.*

## ARTÍCULO VI

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-070-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0006-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-04-2022	Roy Ruiz Vargas	01-1036-0585	Licenciatura Universitaria en Derecho, Universidad Federada de Costa Rica 13/10/2021	Oficial de Investigación	11/11/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0006-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-070-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-006-2022.*

*Se declara en firme.*

## ARTÍCULO VII

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-072-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0007-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-05-2022	Ronald Miguel Rodríguez Borbón	06-0356-0292	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Santa Lucía, 07/12/2021	Oficial de Investigación	13/12/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0007-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-072-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-007-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO VIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-078-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0008-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-06-2022	Omar Alberto Villalobos Aguilar	01-1557-0328	Licenciatura Universitaria en Psicología, UNIBE- Universidad de Iberoamérica, 27/03/2019	Profesional 2 (Psicólogo)	09/12/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0008-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-078-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-008-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO IX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-082-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0009-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:



No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-07-2022	Fiorella Lucía Norori Alvarado	01-1308-0361	Licenciatura Universitaria en Archivística, Universidad de Costa Rica, 04/12/2020	Coordinador de Unidad 2 (Coordinador de Archivo 2)	08/12/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0009-2022

”

--- 0 ---

*La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, se abstiene del voto por cuanto la Licda. Fiorella Norori Alvarado forma parte de los colaboradores de la Dirección Gestión Humana.*

*Por lo tanto, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-082-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-009-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO X**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-165-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0011-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-08-2022	Jessica de los Ángeles Salazar Muñoz	01-1211-0204	Licenciatura Universitaria en Psicología, Universidad Latina de Costa Rica, 22/05/2012	Profesional 2 (Profesional y Protección a al Víctima del Delito)	07/12/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0011-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-165-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-011-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-169-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0012-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-09-2022	Erwin Leonel Arias León	01-1508-0747	Licenciatura Universitaria en Trabajador Social, Universidad de Costa Rica, 27/04/2020	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	06/12/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0012-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-169-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-012-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-172-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0013-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-10-2022	Cristell Dayanne Herrera Campos	01-1623-0884	Licenciatura Universitaria en ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Universidad de Costa Rica, 08/10/2020	Profesional 1 (Profesional Administrativo 1)	19/10/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0013-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-172-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-013-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-189-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0014-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-11-2022	Yesica Valverde Fonseca	06-0399-0917	Licenciatura Universitaria en Contaduría Pública, Universidad Metropolitana Castro Carazo (U.M.C.A.), 14/10/2016	Coordinador de Unidad 1	02/11/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0014-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-189-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-014-2022.*

*Se declara en firme.*

#### **ARTÍCULO XIV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-223-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0015-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-12-2022	Laura Rebeca Chaves Guerrero	01-1417-0610	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social, Universidad Libre de Costa Rica, 24/08/2020	Perito Judicial 2 (Perito en Trabajo Social)	14/12/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0015-2022

”

--- 0 ---

*La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, se abstiene del voto por cuanto la Licda. Laura Chaves Guerrero, es hija de una de las Subdirectoras de Gestión Humana.*

*Por lo tanto, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-223-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-015-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XV**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-250-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0016-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-13-2022	Angie Graciela Fonseca Mora	01-1572-0692	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social , Universidad de Costa Rica 27/04/2021	Profesional 2 (Trabajo Social)	02/11/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0016-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-250-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-016-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XVI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-251-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0017-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-14-2022	Ana Lucía Morales Carrillo	06-0428-0743	Licenciatura Universitaria en Trabajo Social, Universidad Libre de Costa Rica 17/04/2020	Profesional 2 (Profesional de Atención a la Víctima del Delito)	10/11/2021	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0017-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-251-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-017-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XVII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-253-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0018-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:



No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-15-2022	Luis Diego Pérez Mendez	03-0420-0847	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Florencio del Castillo 15/04/2021	Oficial de Investigación	13/12/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0018-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-253-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-018-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XVIII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-254-2022 relacionado con reconocimiento de grado académico, el cual indica:*

“En atención a la solicitud de reconocimiento de grado académico adicional presentada por Esmeralda Francisca Arguedas Carballo, se remite el presente informe.

**1. Datos de la persona solicitante:**

<b>Nombre:</b>	Esmeralda Francisca Arguedas Carballo
<b>N° cédula:</b>	02-0534-0134
<b>Clase ancha:</b>	Juez 4
<b>Clase angosta:</b>	Juez 4
<b>Oficina:</b>	Tribunal III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)
<b>Condición laboral:</b>	Propiedad

**2. Requisitos académicos y legales del puesto:**

<b>Requisito académico:</b>	Licenciatura en Derecho
<b>Requisito legal:</b>	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica

**3. Grado académico solicita reconocer:**

<b>Grado académico:</b>	Maestría en Sociología Jurídico Penal
<b>Institución:</b>	Universidad de Barcelona
<b>Fecha del G.A.:</b>	02/03/2017
<b>Fecha solicitud:</b>	26/06/2019
<b>Fecha rige de pago:</b>	26/06/2019
<b>Puntaje según reglamento:</b>	11 puntos

#### 4. Condición de la persona solicitante:

Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Derecho	Universidad de San José	13/05/2006
Maestría en Criminología con Énfasis en Seguridad Humana	Universidad para la Cooperación Internacional	02/09/2016
Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica 26/06/2006		

#### 5. Consideraciones importantes:

5.1. El artículo 11 del Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, establece los puntajes para el reconocimiento de grados académicos adicionales según se detalla a continuación:

- Licenciatura adicional: 5 puntos
- Especialidad adicional: 8 puntos
- Maestría adicional: 11 puntos
- Doctorado adicional: 14 puntos

5.2. Para la elaboración del estudio de reconocimiento del grado académico adicional, se toma en consideración el criterio legal N° DJ-824-2019, aprobado por Corte Plena mediante sesión n° 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV.

5.3. La Ley N° 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el capítulo VII, artículo 53, establece:

*Artículo 53- Incentivo por carrera profesional*

*El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.*

*Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.*

*Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años."*

5.4. Para la elaboración del presente estudio se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta la Dirección Gestión Humana relacionados con información

académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de reportes, SIGA Sistema Integrado de Gestión Administrativa, Sistema Visión 2020 expediente personal del servidor, SICE Sistema Integrado de Correspondencia, Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes y Actas de Consejo Superior.

5.5. Por las características del caso que nos ocupa y dada la atinencia entre los contenidos curriculares del grado académico y la naturaleza funcional del puesto, se recomienda reconocer el grado académico: Maestría en Sociología Jurídico Penal, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento que se le asigne.

## **6. Recomendación:**

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, se recomienda reconocer a la persona servidora judicial Esmeralda Francisca Arguedas Carballo, 11 puntos a partir del 26/06/2019 durante 5 años calendario y por una única vez, esto con base en el artículo 53 de la Ley N° 9635, y el criterio jurídico DJ-C-132-2021 aprobado por el Consejo Superior en sesión N° 29-2021 del 15 de abril de 2021, artículo XLV; pues los conocimientos adquiridos en la disciplina señalada a lo largo del presente informe le va a permitir tener mayor capacidad de estudiar y comprender los asuntos que sean de su conocimiento como parte de las funciones que desempeña en su puesto de trabajo.”

--- 0 ---

*Conocido y discutido el informe anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar el reconocimiento de grado académico, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-254-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XIX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-277-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0019-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-16-2022	Selenia María Arguello Oviedo	04-0217-0658	Licenciatura Universitaria en Psicología, Universidad Latina de Costa Rica, 16/04/2018	Perito Judicial 2 (Perito en Psicología)	04/01/2022	25%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0019-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-277-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-019-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XX**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-374-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0024-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-19-2022	Karla Alexandra Murillo Carvajal	0401770059	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Santa Lucía, 07/12/2021	Jefe de Investigación 1	21/12/2021	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0024-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-374-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-024-2022.*

*Se declara en firme.*

### **ARTÍCULO XXI**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-376-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“Para conocimiento de Consejo de Personal, se remite la resolución **No. PJ-DGH-CP-RED-0025-2022**, correspondiente al reconocimiento de Dedicación exclusiva, según establece la Ley No. 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

No. Informe de Dedicación Exclusiva	Nombre	Cédula	Formación académica de la persona Servidora Judicial	Puesto	Fecha de Rige	Porcentaje
PJ-DGH-SAS-20-2022	Karla Alexandra Murillo Carvajal	04-0177-0559	Bachiller Universitaria en Derecho, Universidad Santa Lucía, 07/12/2021	Oficial de Investigación	01/01/2022	10%



RES-DED-EXC-PJ-DG  
H-CP-RDE-0025-2022

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, se **acordó**: aprobar el reconocimiento de Dedicación Exclusiva, indicado en el oficio N° PJ-DGH-SAS-376-2022 con la resolución identificada como PJ-DGH-CP-RDE-025-2022.*

*Se declara en firme.*

## **ARTÍCULO XXII**

*Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-458-2022 relacionado con reconocimiento de Dedicación Exclusiva, el cual indica:*

“El 16 de noviembre del año en curso, el Dr. Mauricio Moreira Soto, Jefe del Servicio Médico del primer circuito judicial de San José; remite mediante oficio **No. PJ-DGH-SSS-1464-2021**, solicitud del reconocimiento de la Dedicación exclusiva de la señora **Cynthia Alejandra Bermúdez Rivera**, para ello expone lo siguiente:

*“[...] Hago de su conocimiento que el puesto N° 103062 fue trasladado, de manera formal, en la relación de puestos a los Servicios de Salud. Dicho puesto se encuentra ubicado en la Unidad de Atención Psicosocial desde*

enero del 2017, ejecutando tareas propias de un Profesional 2 (Psicólogo) acorde a las funciones que el Manual de Puestos determina. La gestión para el cambio de nomenclatura del puesto se realizó ante el Subproceso de Clasificación y Valoración de Puestos mediante el oficio PJ-DGH-SSS-0431-2021, del 20 de abril del 2021. Dicha gestión cuenta con la autorización de la MBA. Roxana Arrieta Meléndez.

Por lo anterior, agradezco su colaboración en el trámite que se requiere para normalizar el pago de la compañera Cynthia Bermúdez Rivera, específicamente, la reactivación del rubro de Dedicación Exclusiva, ya que, según lo indicado previamente, a pesar de que el nombre de la Clase de Puesto es Gestor de Capacitación, las labores que la servidora judicial realiza en el Servicio de Salud, corresponden al puesto de Profesional 2 (Psicóloga) [...]”

Al respecto, se rinde el siguiente informe

### 1. Situación laboral de la servidora judicial:

- 1.1. Para el análisis de este caso se revisa la información existente en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), y se logra determinar que la servidora, ingreso a laborar al Poder Judicial de manera interina el día **29 de enero de 2020**, en el puesto de Profesional 2 (Psicóloga) de la Unidad Servicio de Salud para Empleados del primer circuito judicial San José.
- 1.2. El Manual descriptivo de clases de puestos del Poder Judicial, establece como requisitos obligatorios para el puesto de Profesional 2 (Psicóloga) los siguientes:
  - ✓ Licenciatura Psicología.
  - ✓ Incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional.
- 1.3. Según el Manual la naturaleza funcional del puesto es: **“Ejecutar labores profesionales de psicología relacionadas con la salud mental, soporte emocional, el reclutamiento y la selección y la psicología organizacional.”**
- 1.4. Que revisados los atestados con los que cuenta la señora Bermudez Rivera, en el expediente personal se tiene que, la condición académica es la siguiente:

	Títulos	Institución	Fecha
<b>Grados académicos</b>	Bachiller en Psicología	Universidad Fidelitas	12/11/2016
	Licenciatura en Psicología	Universidad Fidelitas	10/11/2018
<b>Incorporación Colegio de Profesionales</b>	Colegio de Profesional en Psicología de Costa Rica desde el 30/11/2018		



## 2. Antecedentes de la Gestión:

- 2.1. El **05 de marzo del 2020**, la servidora judicial presenta ante la Dirección de Gestión Humana, la solicitud para el reconocimiento de la Dedicación exclusiva; gestión a la que se le asigno la referencia No. 5379-2020. En atención a la solicitud antes mencionada, se rinde el informe No. 80-UCS-SAS-2020, el mismo fue reconocido por el Consejo de Personal en sesión **No. 07-2020**, celebrada el **25 de mayo de 2020**, **artículo III** y aprobada mediante resolución No. PJ-DGH-CP-RDE-110-2020.
- 2.2. Según consta en el expediente de personal, la señora Bermúdez Rivera, tiene firmado un contrato firmado con el Poder Judicial el cual tiene una vigencia del **05 de marzo de 2020 al 05 de marzo de 2025**, dicho contrato se firmó para la clase de puesto de Profesional 2 (Psicóloga).
- 2.3. El **12 de noviembre de 2021**, mediante correo electrónico la servidora consulta porque en la primera quincena de noviembre no devengo el pago por concepto de Dedicación exclusiva; se procede a revisar y se determina que no se le asignó el componente salarial debido a que actualmente se encuentra nombrada en una clase distinta a la que firmo contrato, en virtud de lo anterior se le informo que debía presentar una nueva solicitud y firmar un nuevo contrato.
- 2.4. A continuación, se adjunta detalle los periodos donde se le nombra como Gestora de la Capacitación 2.

Clase Puesto	Puesto	Rige	Vence	Tipo Nombramiento	Oficina Judicial
Gestor de Capacitación 2	103062	01/10/2021	06/10/2021	Interino	Unidad Servicio de Salud para Empleados I Circ. Jud. San José
Gestor de Capacitación 2	103062	07/10/2021	31/10/2021	Interino	Unidad Servicio de Salud para Empleados I Circ. Jud. San José
Gestor de Capacitación 2	103062	01/11/2021	31/01/2022	Interino	Unidad Servicio de Salud para Empleados I Circ. Jud. San José

- 2.5. El Manual del puesto de Gestor de la Capacitación 2, establece como requisitos los siguientes:
- ✓ Licenciatura en una carrera que lo faculte al desempeño del cargo según las necesidades del área de capacitación donde así se requiera.

- ✓ Incorporado al Colegio Profesional respectivo cuando la ley así lo establezca para el ejercicio del cargo profesional.

2.6. Cabe indicar que de conformidad a la consulta de la estructura la estructura salarial del componente se canceló de manera oficiosa la Dedicación exclusiva del **01 de octubre al 31 de octubre de 2021**, estando en el puesto de Gestora de la Capacitación 2, este periodo no ha sido cesado debido a que está pendiente resolver la gestión presenta por la servidora judicial, se adjunta detalle de la estructura actual:

Componente salarial	Fecha rige	Fecha Vence
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	05/03/2020	27/03/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	28/03/2020	29/03/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	30/03/2020	10/06/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	11/06/2020	26/07/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	27/07/2020	30/09/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	01/10/2020	31/10/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	01/11/2020	31/12/2020
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	01/01/2021	31/03/2021
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	01/04/2021	30/06/2021
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	01/07/2021	30/09/2021
Dedicación Exclusiva Licenciatura 25% Ley 9635	01/10/2021	31/10/2021

*Fuente: Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)*

### 3. Otras Consideraciones:

3.1. La Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, en su capítulo IV Dedicación exclusiva y Prohibición, **artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva**, establece lo siguiente:

*“El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará, exclusivamente, mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica, conforme a la presente Ley. [...]*

*Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido; por lo que al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo. [...]*

- 3.2. Por otra parte, el **artículo 29 – Justificación**, de la Ley antes mencionada, establece:

*“Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.”*

- 3.3. El Consejo de Personal en sesión **No. 01-2020**, celebrada el **21 de enero de 2020**, **artículo X**, acuerda: “[...] atender de forma individual los estudios de Dedicación Exclusiva por clase de puesto”.

#### **4. Conclusiones y recomendaciones:**

- 4.1. Cabe indicar, que la dedicación exclusiva es un régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal, ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido; asimismo, es de carácter potestativa y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato.
- 4.2. Asimismo, el pago por la Dedicación Exclusiva no tiene como base de su otorgamiento la ley, sino que surge del acuerdo entre la administración y la persona servidora; esto quiere decir que el beneficio que puede ser consensuado o no por las partes, de modo que subsiste la relación de servicio con o sin ella, por ser un elemento diverso a las prestaciones esenciales que constituyen la contratación laboral.
- 4.3. El contrato de dedicación exclusiva es de naturaleza accesoria a la prestación del servicio de una persona trabajadora, reviste carácter contractual bilateral y personalísimo. Además, nace como respuesta de cubrir a quienes no se encuentran bajo prescripciones de ley en materia de prohibición.
- 4.4. De conformidad con lo expuesto por el Dr. Mauricio Moreira Soto, Jefe del Servicio Médico del primer circuito judicial de San José, el puesto **No. 103062** de la clase de **Gestor de Capacitación 2**, esta destacado en el Servicio Médico y está desempeñando funciones de un Profesional 2 (Psicóloga); actualmente está en trámite la reasignación del puesto.

- 4.5.** A la señora Bermúdez Rivera se le reconoce la Dedicación exclusiva licenciatura 25% Ley No. 9635, desde el **05 de marzo de 2020**, porcentaje que devengo en el salario de manera continua hasta el cambio de clase de puesto. Razón por la cual la servidora judicial solicita que se le reactive el pago; por cuanto las funciones desempeñadas siguen siendo las mismas, de ser así se le debe reconocer el porcentaje para los periodos señalados en el **punto 2.4** del presente informe.

Así las cosas, esta dirección remite el presente informe para lo que el Órgano Superior bien estime disponer.”

--- 0 ---

*Analizado y discutido el informe anterior, se considera que aunque la señora Bermúdez Rivera se encuentra nombrada en una clase de puesto clasificada como Gestor de Capacitación, sí procede técnica y legalmente el reconocimiento indicado en el informe expuesto, por cuanto la interesada continúa desempeñando actividades y funciones propias de una Profesional 2 en Psicología.*

*La MBA. Roxana Arrieta Meléndez, se abstiene del voto por cuanto la Licda. Cynthia Bermúdez Rivera forma parte de los colaboradores de la Dirección Gestión Humana.*

*Por lo tanto, se acordó: aprobar en todos sus extremos el informe N°PJ-DGH-SAS-0458-2022.*

*Se declara en firme.*

--- 0 ---

*Se levanta la sesión a las ocho horas con cincuenta minutos.*

**Mag. Julia Varela Araya**  
**Presidenta**

**MBA. Roxana Arrieta Meléndez**  
**Secretaria a.í.**